



Colonia Las Rosas, 13 de enero de 2025

Ref: **Recurso de Revocatoria** RESOL-2024-6572-E-GDEMZA-DGE, Unificación de Centros de Educación.

Al Prof. Erico Ramiro Arias
DIRECTOR D.E.P.J.A.
D.G.E.

S _____ // _____ D

Quien suscribe, Psicopedagoga Monica Alejandra Garcia, D.N.I. 22.259.791, en calidad de Directora del C.E.N.S. N° 3-506 Sin Nombre de "Colonia las Rosas" y en representación de toda la comunidad educativa a su cargo, se dirige a Ud. y por su intermedio a quien corresponda, para interponer **RECURSO DE REVOCATORIA** contra la **RESOL-2024-6572-E-GDEMZA-DGE, Unificación de Centros de Educación**, solicitando la **Suspensión Administrativa de Ejecución del Acto y la Revocación, por contrario imperio**, conforme a lo establecido en el artículo 83 inc. a, b y c de la Ley N° 9003 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Mendoza.

Conforme a los siguientes **CONSIDERANDOS**:

Que según la **Dirección Estadísticas e Investigaciones Económicas (DEIE) del Gobierno de Mendoza** en el año 2023 (<https://deie.mendoza.gov.ar/#/>) habitan la provincia de Mendoza 2.043.540 personas, de los cuales 173.700 son mayores de 15 años tienen primaria incompleta, Que según el **Anuario de Estadísticas Nacional 2023** (https://censo.gob.ar/index.php/datos_definitivos_mendoza/) concurren a CEBJA solamente el 3% , es decir, 5.507 jóvenes y adultos y que, con secundaria incompleta hay 295.000 trabajadores, de los cuales 28.917, el 9% asisten a CENS.

Que el Censo Nacional de Población Hogar y Viviendas año 2022, sostiene que del total de su población existen 12.192 personas sin instrucción, 101.894 con primario incompleto, 231.324 con secundario incompleto. (https://deie.mendoza.gov.ar/backend/uploads/files/2023-07-17_12:17:31_ECV%202022_parte_2.pdf)

Que en la provincia existían en el año 2022 123 CENS y 142 CEBJA, con sus respectivas aulas anexas, con un total de 35.000 alumnos registrados en Gestión Educativa Mendoza según se desprende de Prensa Gobierno de Mendoza del 6/12/2022 (<https://www.mendoza.gov.ar/prensa/educacion-de-jovenes-y-adultos-dge-suma-aulas-en-contextos-de-encierro/>). **Que las Resol. 2024/6603, 2024/6573, 2024/6476 y la 2024/6571 E-GDEMZA-DGE disponen que, 80 CEBJA sean reducidos a 40 a través de unificaciones entre sí, equivalente al 28 % de total y que, 40 CENS sean reducidos a 20 unificados entre sí, equivaliendo al 16 % de los mismos.**

Que el Primer párrafo de los **Considerandos** de las Resoluciones ut supra parecen ser un contrasentido al afirmar que; *"resulta necesario racionalizar y optimizar los recursos existentes ...para satisfacer la demanda concreta y*



fortalecer el sistema educativo...” Dicha afirmación no contiene los motivos necesarios, de hecho, cuando propone “*racionalizar los recursos existentes*” a la luz de la “*demanda concreta*” y de acuerdo a los datos estadísticos que se desprende del entrecruzamiento mencionado. Muy por lo contrario el estado provincial debe priorizar la educación mediante un mayor aporte de fondo y programas concretos y eficientes de beca y la apertura de centros allí donde no existen con apoyo de campañas publicitarias y demás instrumentos o herramientas necesarias a éste fin, ya que faltan políticas públicas que los traigan a las aulas.

Que la Resolución se refiere específicamente al Capítulo IX de la LEN. Se trata del capítulo sobre la Modalidad EPJA, con sus artículos 46, 47 y 48. De ningún modo puede inferirse que la normativa que estamos cuestionando, se justifica en este plexo normativo.

Que la incongruencia en la motivación se manifiesta, también de derecho, cuando el párrafo 2 de los **Considerandos** antes citados menciona la Ley N° 6970 de Educación Pública Provincial, Cap. I, art. 7° Inc. b que son obligaciones del Estado “**...proveer los servicios educativos para atender la demanda de la comunidad en función de las necesidades...**”; y en la práctica achica, unifica y reduce la oferta de centros educativos. A mayor demanda debe contraponerse mayor oferta y las resoluciones en cuestión van en la dirección contraria.

Que agrava aún más sus contradicciones al aseverar en el párrafo 3: “*Que el Gobierno Escolar encuentra en la prestación de la Educación, uno de los pilares fundamentales para el crecimiento y el desarrollo de las personas, asegurando la igualdad de oportunidades, condiciones razonables y equitativas, para efectivizar políticas educativas progresivas, en el marco de la normativa nacional y provincial;*” dándose de bruceos cuando en los **Resuelve** el art 1 dispone “*...la Unificación de los Centros de Educación...*” con lo dispuesto en el punto 2 y la ley de Educación Nacional 26.206 art 11 inc. e, i, o, v.

Que cabe preguntarse, en el cuarto **Considerando**; si la Dirección General de Asuntos Jurídicos dice estar en un todo de acuerdo con los artículos 39, 40 y concordantes de la ley 9.003 **anente a la propuesta de unificación y optimización de recursos de los Centros de Educación...** presente en ANEXO I de las citadas normativas, que a orden 8 consta dictamen legal emitido para adoptar esta decisión; ¿Qué **circunstancias de hechos valoraron razonables**, cuando 173.700 personas mayores de 15 años tienen primaria incompleta y, 295.000 trabajadores con secundaria incompleta, **son aplicables**, si concurren a CEBJA solamente el 3% , es decir, 5.507 jóvenes y adultos y 28.917, el 9% asisten a CENS y, **son proporcionalmente adecuadas**, si se reducen el **equivalente al 28 % de los CEBJA y el 16 % de los CENS** al fin perseguido como fin jurídico “*...proveer los servicios educativos para atender la demanda de la comunidad en función de las necesidades...*”? (6970 Cap. I, art. 7° Inc. b). Teniendo en cuenta que estos son datos que produce la provincia y están a disposición del público en general NO parece razonable la conclusión a la que arriba la DGAJ.

Que del mismo modo al punto anterior nos preguntamos: qué se garantiza del servicio educativo y de las trayectorias de los estudiantes que actualmente se



encuentran cursando en los Centros Educativos que serán unificados, si se retiran equipos directivos completos, se diluyen instituciones educativas, se reducen recursos económicos como, fondos fijos, abonos, Mendoza educa, materiales pedagógicos y didácticos y/o se convierten Centros de uno o dos turnos en centros de 3 turnos, con distancias y cantidad de anexos insondables para un seguimiento y asesoramiento pedagógico adecuado para directivos sobrecargados de tareas burocráticas, acosados por múltiples sistemas de seguimientos (WhatsApp, GEM, SIGA, Progresar, etc), librando a la buena de Dios su destino y generando un círculo vicioso de desgranamiento lo que trae como consecuencia trayectorias incompletas, no logrando egreso efectivo y más visitas inquisidoras en franca oposición a los principios de la ley 9003 art 1 parte II inc. a, *“pro hominis”* Punto III, *“Principios especiales aplicables en actuaciones administrativas que involucren derechos de personas en condiciones de vulnerabilidad.”* inc. a, c, e, f; la Resol 126/2002 art 1 inc. b 2do párrafo, ***“Ambos tipos de Centros podrán funcionar en uno y hasta dos turnos. Ejemplo: mañana y tarde; mañana y noche, etc.”*** art 2, ***“...deberán ubicarse en un radio no mayor de tres kilómetros en relación con el Centro Núcleo, en zona urbana; 15 kilómetros, en zona rural, y 25 kilómetros, en zona de frontera y en zona desértica.”*** inc b ***“hasta 4 aulas satélites”***, art 6 inc. b) ***“En un Centro nucleado con Director Libre, éste deberá visitar las Aulas Satélites dos veces por semana”***. art. 85 inc. f de la ley 26206 LEN.

Que en lugar de desgranamiento, en la Modalidad es más preciso hablar de fluctuación, dado que muchos estudiantes tienen realidades familiares y laborales que les implica importantes fluctuaciones en su asistencia escolar. Esta situación fue históricamente reconocida por todas las autoridades educativas provinciales ya que es propia de la modalidad, de ella se deriva una de las características esenciales la ***“FLEXIBILIDAD”*** para adecuarse con diferentes estrategias metodológicas a dichas fluctuaciones dentro de cada trayectoria educativa. Lo mismo se establece en la RES. CFE 118/10 cap. IV B., Art. 58, 59 y 60 sobre la organización curricular a saber: ***“... La propuesta curricular de la modalidad debe reemplazar la idea de alcanzar determinados logros educativos “cumpliendo una cantidad de horas predeterminadas”, por la de alcanzarlos “cumpliendo con determinados objetivos de aprendizaje”.***

Las personas jóvenes y adultas atraviesan, por razones sociales o laborales, períodos en los que deben interrumpir momentáneamente su continuidad educativa. Si esta discontinuidad se produce a lo largo de un grado o ciclo anualizados el esfuerzo realizado y el trayecto recorrido se vuelven inútiles desde el punto de vista de su acreditación. Por ello, la organización curricular de la EPJA debe tener la flexibilidad necesaria para posibilitar que los sujetos de la modalidad transiten los ciclos o niveles de acuerdo a sus ritmos de aprendizaje y que a la vez se les otorguen acreditaciones parciales. De igual modo los sistemas de promoción deberán ajustarse a propuestas pedagógicas de mayor flexibilidad, ya que las promociones anualizadas o cicladas suelen resultar inadecuadas y tornarse frustrantes para gran parte de los jóvenes y adultos. La misma resolución del CFE reconoce la discontinuidad de los estudiantes y la necesidad de oferta educativa flexible, aspecto que se vulnera en la Res. RESOL-2024-6572-E-GDEMZA- DGE, Unificación de Centros de Educación

Que según Emilio Tenti Fanfani, en su libro *“Bajo sospecha”*, la escasez de recursos materiales y la limitada accesibilidad a oportunidades educativas y



culturales pueden obstaculizar el aprendizaje y el desarrollo de estos estudiantes. El agrupamiento no traerá mayores fondos institucionales, (no lo especifican las Resoluciones ni se cita Resolución presupuestaria) por el contrario, con los mismos fondos habrá que afrontar los gastos de más lugares unificados, resintiendo la calidad educativa porque se pierde la asignación presupuestaria de fondo fijo, abono, combustible y otras ya que será una sola asignación al CEBJA o CENS fusionado. Serán inevitablemente menos fondos reales y con menor rendimiento por la dispersión. La Resolución de unificación no se define al respecto, muy por lo contrario se encuadra en las Leyes N° 25.917, N° 24.156, N° 8.706 y sus modificatorias de presupuesto Nacional y Provincial para refuncionalizar la ya disminuida oferta educativa.

Con esto se cae en otra incongruencia, en lo particular en abril del año 2021(saliendo de la pandemia de COVID 19) se cierra el única aula anexa de la institución que funcionaba en Villa Seca, alegando que había transporte al núcleo. Obviamente muchas personas discontinuaron su golpeado proceso educativo porque sus tiempos son escasos y las distancias largas; no obstante, algunos, (5 personas) continuaron asistiendo al núcleo. Al inicio del 2024 sacan transporte, afectando no sólo a los estudiantes que vienen de dicha localidad sino a todos los distritos rurales y lejanos al núcleo, negando la posibilidad de educarse a 40 personas. No obstante la población se mantuvo con muchas trayectorias continuas gracias al interés de la misma y a la contención y acompañamiento que se realizan desde el C.E.N.S., solo primer año Ciclo básico tuvo una asistencia del 40%, pero este curso es el que más estudiantes de lejos tenía matriculado. Se enviaron muchas y diversas notas solicitando transporte pero nunca se obtuvo respuesta. Se hace hasta lo imposible para llegar a estas zonas y el gobierno no apoya a las escuelas de buena gestión, muy por el contrario recorta recursos para luego fundamentar el desgranamiento y la deserción, no está garantizando así el acceso a la educación para las personas de zonas rurales que desean finalizar sus estudios secundarios.

Por otra parte, también se ha visto disminuida la continuidad en Educación a Distancia debido a la crisis económica que golpea a las poblaciones más vulnerables, quedando sin recursos para pagar un servidor de internet o para acceder a un buen dispositivo móvil para trabajar allí en la plataforma de Escuela Digital 4. Se les han acercado las guías de aprendizaje impresas, pero al no haber transporte escolar ni público en las zonas rurales no han podido hacer la devolución. Aun así se cuenta con 5 egresados efectivos y muchos promovidos de módulo con su egreso muy cercano.

Que se deberá proceder conforme al Estatuto Docente, el Artículo 22 de la Ley N° 4934 y su correspondiente Artículo del Decreto Reglamentario N° 313/85 De la Estabilidad: ***“El personal titular comprendido en el presente estatuto tendrá derecho a la estabilidad en el cargo ...no podrá ser removido, disminuido su grado jerárquico...”*** la no observancia de este normativa traerá aparejado judicializaciones innecesaria e indeseadas por esta administración, agravando los costos y costas en un sin número de juicios al ser degradados Directores Libres, Directores Maestro a Vicedirector, o Maestro Secretario según corresponda, como así también, la pérdida del ítems Ubicación del Establecimiento Educativo (zona) en los centros educativos que sean removidos a otros establecidos como sede (de recepción). Quien suscribe es suplente en cargo vacante, no obstante accedió al cargo por llamado y concurso, esperaba un año para rendir y acceder a la titularidad y se ve disminuida y removida en su cargo jerárquico sin tener ningún



antecedente ni denuncia en la Junta de disciplina, muy por el contrario, siempre ha sido reconocida por la supervisión y por las autoridades de línea por su gestión.

Que la pérdida del ítems por **Dedicación Exclusiva de reciente creación y/o**, la pérdida de oportunidad de los actuales **concursantes a Cargos Directivos** al verse **reducidas sensiblemente las vacantes** posibles iniciales al ser ocupadas por personal directivo que quedan en disponibilidad según art 23 de la Ley 4934/84 dispuestas en las resoluciones cuestionadas. La que suscribe y dos de sus docentes a cargo están inscriptos para el concursos de jerarquía directiva de C.E.N.S., todos con amplia trayectoria en la modalidad, entre 15 y 25 años de antigüedad y marcado compromiso con la calidad educativa y el derecho a la educación de los que más lo necesitan. En lugar de “favorecerlos” por la continuidad y pertenencia a una institución, se los castiga al ser “absorbidos” por otra escuela y se reducen las vacantes para continuar al servicio de los jóvenes y adultos que desean superarse.

Que si bien para los cargos creados de Dirección Libre se realizarán los ofrecimientos respetando a la normativa vigente, no se llamará a concurso por antecedentes y oposición, como establece la misma normativa, a docente del mismo establecimiento, modalidad y/o regional que estando en condiciones similares no podrán concursar por no realizarse el llamado por inobservancia dispuesta en las resoluciones en pugna, generando, una vez más, la pérdida de oportunidad para quienes están habilitados a realizarlo.

Que estos actos administrativos, como se ha demostrado a lo largo de este escrito, no satisfacen **“el derecho del administrado de obtener una decisión fundada en sede administrativa...siendo la motivación esencial...” (ley 9003/17 2-c-3)** en consecuencia es **nulo** al constituir de **forma un vicio grave** (ley 9003/17 art 67 inc. b) .

Que en el dictado de las resoluciones cuestionadas no se respetó el Principio del debido proceso adjetivo especialmente el inc. 2 el cual comprende **“el derecho de ser oído en forma previa a que se dicte la decisión que pueda vulnerar su interés jurídico.”** (ley 9003/17 II-c) y la inobservancia por parte de los administradores del **“deber básico ... de actuar con lealtad en la tramitación de todo asunto administrativo, de colaboración, buena fe, veracidad, responsabilidad, respeto y decoro”** que constituyen el principio de la buena en administración (ley 9003/17 II-f-1) produjo protestas, que a pesar de estar de vacaciones, se vieron reflejados en los medios de prensa los últimos días del año a razón del malestar en la comunidad educativa por el dictado de las resoluciones acá impugnadas (<https://mendozatoday.com.ar/2025/01/03/cejbas-y-cens-la-inesperada-coincidencia-de-lum-y-el-pj-mendocino-contrala-decision-de-la-dge/>) para **“exigir que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad y resolverse en plazo razonable, conforme las circunstancias de cada caso, apreciadas razonablemente con el fin último del servicio a la dignidad de la persona humana como contenido inexcusable del bien común.”** (Ley 9003/17 II-f-1)



En conclusión las resoluciones de fusión desconocen la complejidad del Sistema Educativo y de la Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos en particular, ya que afectan de muchas y diversas maneras a un gran conjunto de instituciones y sujetos que estudian o trabajan en ellas. Se pretende que una medida de unificación masiva permitirá mejoras que no son tales, ya que, esta medida compulsiva e inconsulta genera consecuencias negativas para los objetivos de la Modalidad EPJA, cuyos sujetos de aprendizaje y contextos tienen particularidades que no se han tenido en cuenta.

Los/las estudiantes de la EPJA son, mayoritariamente, sujetos vulnerables en sus derechos. Esta situación provoca subjetividades dañadas, producto de reiteradas exclusiones, de las cuales el Sistema Educativo no es ajeno.

En la Provincia de Mendoza, la **(DEIE)** en el año 2023 habían 173.700 personas mayores de 15 años con primaria incompleta y, según el **Anuario de Estadísticas Nacional 2023** concurren a CEBJA solamente el 3% , es decir, 5.507 jóvenes y adultos y con secundaria incompleta hay 295.000 trabajadores, de los cuales 28.917, el 9% asisten a CENS. Por otro lado el **Censo Nacional de Población Hogar y Viviendas** año 2022, arroja datos que del total de su población existen 12.192 personas sin instrucción, 101.894 con primario incompleto, 231.324 con secundario incompleto, por lo que resulta imperativo que el gobierno destine recursos y políticas educativas que faciliten el acceso al derecho a la educación de este extenso segmento poblacional.

La Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos es la destinada a atender estos requerimientos educativos, sin embargo, sólo llega a sus aulas aproximadamente un 10% de la población que potencialmente lo demandaría. Esto evidencia la necesidad de promoción y diversificación de las propuestas educativas en zonas urbanas, rurales y de frontera. Durante el 2024 se mantuvo una matrícula de 250 personas aproximadamente, 70 en la modalidad presencial y 180 en Educación a Distancia y se han optimizado recursos humanos escasos para atender a la diversidad de problemáticas de dicha población (solo dos preceptores en toda la escuela), se han solicitado más horas de coordinación pedagógica, otro cargo de preceptor y no se obtuvieron respuestas. Aun así se han logrado buenos resultados de promoción y egreso efectivo, en el devenir histórico de la escuela, esta se encuentra en su mejor momento, siendo reconocida en la comunidad ya que representa un lugar de escucha y contención de muchos y de promoción social de todos.

Para garantizar la continuidad de la trayectoria educativa de los estudiantes no basta con la disposición de una oferta educativa. En EPJA la continuidad de las trayectorias requiere una propuesta educativa pertinente, flexible, apropiada y que atienda la diversidad de condiciones que atraviesan a los sujetos. Para ello se necesitan recursos tales como transporte y más profesionales que atiendan con especificidad dichas carencias y problemáticas. Se considera que el desgranamiento educativo es un indicador poco eficiente y hasta contraproducente para hacer análisis de las situaciones institucionales en EPJA y para la toma de decisiones de política educativa. En EPJA existen, por las características



propias de los sujetos que concurren a ella, **trayectorias fluctuantes** dadas por condiciones laborales, familiares, de salud, e incluso de relación con las instituciones de tratamiento penal. Tal como se establece en la Res. CFE 118/10 Art, 62: ***“El currículum de la modalidad debe propiciar la autonomía en la organización y gestión de proyectos de enseñanza, integrar ofertas educativas de formación general y formación orientada, articulando itinerarios acordes a las motivaciones, capacidades y proyectos futuros de los jóvenes y adultos. Brindará posibilidades de iniciar, discontinuar y retomar la formación, reorganizando el tiempo presencial con instancias de aprendizaje autónomo”.*** Lo que se argumenta como causa de unificación es lo que ya se supone en la normativa por las características propias del estudiante joven o adulto.

Si se busca trabajar sobre las trayectorias reales de los estudiantes se deben adecuar las propuestas e instituciones; y anteponer criterios de mayor complejidad, por ejemplo, análisis comparativo de trayectorias, incidencia de factores socioeconómicos y de salud, en el abandono temporario de la escolarización. Es importante destacar que a diferencia de lo que sucede en otras modalidades, los estudiantes tienen en la EPJA la posibilidad de retomar sus estudios, tantas veces como sea necesario, más allá de los motivos que hagan que, circunstancialmente, deban interrumpir sus trayectorias educativas.

Por ello, se considera que las resoluciones de unificación generan barreras de acceso al derecho a la educación ya que arrasan con las singularidades de los sujetos y la cultura institucional. Que en lugar de optimizar el recurso existente, enriquecerlo, lo suprimen generando vulneración de derechos a estudiantes y a docentes.

Un error conceptual importante es contraponer **trabajo personalizado a comunidades de aprendizaje**. Las comunidades de aprendizaje se autoorganizan para conseguir que todas las personas puedan acceder a participar, desde su propia situación, al máximo de posibilidades culturales y educativas. El proceso ha de entenderse en el contexto de cada Centro donde, las propuestas debieran debatirse, acordarse y realizarse por parte de toda la comunidad educativa. No son, pues, un modelo cerrado y prescriptivo impuesto. Para garantizar aprendizajes desde esta concepción se hace necesario un fuerte andamiaje de trabajo personalizado que promueva capacidades de cada sujeto a partir de las cuales pueda entrar en diálogo y trabajar mancomunadamente, aprender colectivamente y desarrollar capacidades de conjunto.

Las resoluciones de unificación de las escuelas implican ajuste encubierto ya que no garantizan la inclusión de los que actualmente no están y fragilizan las condiciones para permanecer a quienes ya están en el sistema educativo, condicionando el derecho a la educación de los estudiantes afectados por la norma. No garantizan la permanencia de quienes pertenecen a los Centros Educativos que las resoluciones de unificación indican que serán subsumidos en otros.



La institución, con reconocida trayectoria en el Valle de Uco, ya que recibe estudiantes de los tres departamentos en Educación a Distancia y de todo Tunuyán en la modalidad presencial, desaparecería como tal. Las unificaciones generan pérdida de identidad y también barreras que pueden resultar insalvables como alejamiento de los estudiantes de sus comunidades, aumento de distancias que en ciertos casos resultan insuperables, por el costo y la falta o frecuencia escasa del transporte público. Tampoco garantizan las trayectorias de quienes están en las escuelas que absorben a otras.

En el C.E.N.S., desde el inicio de la presente gestión, se realizaron proyectos que han marcado fuertemente la identidad y el sentido de pertenencia a la institución, todos de autogestión, tales como:

- la **Cooperativa Escolar “Reinventarse”** en la que se elaboran productos alimenticios sanos que se venden y la ganancia se destina a necesidades pedagógicas de los estudiantes,
- el **“Centro de estudiantes”** que realizan, a su vez talleres preventivos, cuyos delegados participaron en la Legislatura de los talleres propuestos,
- el proyecto de **Salud mental con talleres de teatro** de la que participan también egresados de la institución y salvan de diversas patologías a personas de contexto cercano a la escuela,
- los **proyectos de viajes de estudio y recreativos de diversas zonas de Mendoza en los que se ha trabajado el eje transversal del cuidado del agua** para hacer frente a la crisis hídrica y, entre otros
- el proyecto de **“Mujer y agua, garantías de vida”**, con el que se recibió el reconocimiento de la DGI y de la DGE por el diagnóstico y propuesta de trabajo, bajo el concurso “IDEAGUA”, en el que el Centro fue sede de exposiciones de Ingenieras de la DGI y de investigadoras de Estados Unidos junto a nuestras estudiantes, en el tema de género y acceso al agua en América Latina. Problemática que se sigue abordando.

Todos estos proyectos han marcado una identidad institucional única y rica, altamente conectada al contexto en el que se inserta la escuela y al que trata de dar respuesta. Todo este trabajo arduo, minucioso y comprometido se ve atropellado con la decisión de la unificación.

No se han previsto las dificultades edilicias, la burocratización, ni la incidencia del aumento de estudiantes en las aulas que puede provocar la unificación en una importante cantidad de casos.

No garantizan las condiciones para incluir a los que no están en el sistema educativo, es decir, que no se atiende la demanda potencial de la población que requeriría mejores condiciones para su inclusión.

PETITUM.

Por lo tanto se solicita que se **REVOQUE, por contrario imperio, y deje sin efecto en su totalidad** la **RESOL-2024-6572-E-GDEMZA-DGE**, antidemocrática e inconsulta y suspenda

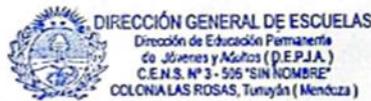


la ejecución del acto impugnado a petición de parte, mediante resolución fundada, por los siguientes casos:

- a) Causar un daño de difícil o imposible reparación al impugnante, o un daño proporcionalmente mayor a los perjuicios que la suspensión acarrearía a la entidad pública.
- b) Por verosíblemente a vicio grave o grosero en el acto impugnado como se demostró en autos.
- c) Por constatarse que no hay necesidad impostergable de ejecutarlos, sin que ello pueda acarrear iguales o mayores daños a terceros o al interés público.

Se apela al compromiso que siempre se demostró por la calidad, equidad e igualdad de la educación de jóvenes y adultos en Mendoza, por la que se trabaja para su excelencia bajo su Dirección, que conoce de cerca la gestión de la comunidad educativa del C.E.N.S. 3- 506.

Esperando una respuesta favorable y la concreción de una entrevista personal para dialogar sobre lo aquí expuesto, lo saluda cordialmente y queda a vuestra disposición.



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
Dirección de Educación Permanente
de Jóvenes y Adultos (D.E.P.J.A.)
C.E.N.S. N° 3- 506 "SIN NOMBRE"
COLONIAS ROSAS, Tunuyán (Mendoza)

MONICA A. GARCIA
DIRECTORA
C.E.N.S. N° 3-506
"Sin Nombre" (D.E.P.J.A.)